

LEY 8.929

La Plata, 17 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306_59.949|972 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1|977, artículo 1º, apartado 4.4. de la

Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 8.659, por el siguiente:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —Matadero, Cementerio y Corralón Municipal—, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en Talar de Pacheco, jurisdicción del partido de Tigre, identificadas según catastro como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 74 y Quinta 81, Parcelas 1 y 2, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 104, año 1936 del Registro del partido de Tigre.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos veintinueve (8.929).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante ley 8.659 se donaron al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Bienestar Social— (Subsecretaría de Vivienda) dos fracciones de tierra fiscal ubicadas en Talar de Pacheco, jurisdicción del partido de Tigre, con destino a la construcción de viviendas definitivas del Plan Erradicación de Villas de Emergencia —ley 17.605—.

Por dicha norma se desafectaron de su destino originario —Cementerio y Matadero— las aludidas fracciones, que se identificaron catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Quintas 74 y 81 con una superficie de treinta y cuatro mil ochocientos nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (34.809,25 m2.) y veinte mil quinientos noventa metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (20.590,20 m2.) respectivamente.

Surge con posterioridad que la Quinta 81 se compone de dos Parcelas: la 1 con superficie de 20.590,20 m2. y la 2 con 10.000 m2. con destino original de “Matadero, Cementerio y Corralón Municipal” respectivamente.

En consecuencia, corresponde la modificación de la ley tratada, en el sentido de establecer la correcta designación catastral de las fracciones que constituyen la Quinta en cuestión, superficies y destinos.

Publicación B. O.: 25-11-77.